

Ref. Informe 84/2022

Artículo 8.4 Decreto 52/2021

INFORME 84/2022, DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE UNIFORMIDAD, EQUIPO Y MEDIOS MATERIALES DE LAS POLICÍAS LOCALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior ha remitido el Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el reglamento de uniformidad, equipo y medios materiales de las policías locales de la Comunidad de Madrid, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha 13 de diciembre de 2022, a informe de coordinación y calidad normativa de esta Secretaría General Técnica, conforme a lo previsto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo), y el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, que le atribuye la competencia para la emisión del referido informe.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, especialmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, en lo que no se oponga a dicho decreto, es de aplicación el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 5 de marzo de 2019, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general (en adelante, Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 5 de marzo de 2019).

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto normativo referido y su correspondiente memoria, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa:

1. OBJETO

Tal y como se desprende de la parte expositiva, del articulado del proyecto de decreto y de la MAIN que lo acompaña, su objeto es la determinación del marco común de la uniformidad, equipo y medios materiales de los Cuerpos de policía local constituidos en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, para configurar una apariencia unificada mediante la homogeneización de sus signos de identificación externos, así como el establecimiento de los medios y recursos materiales y técnicos necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones.

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

2.1 Estructura.

El proyecto normativo que se recibe para informe consta de una parte expositiva, un artículo único, y dos disposiciones finales.

El borrador de reglamento que se aprueba en el artículo único tiene cuarenta y seis artículos, organizados en un título preliminar y cinco títulos, además de cinco disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias y cuatro anexos.

2.2 Contenido.

El contenido del proyecto se expone en el preámbulo de la norma proyectada, en el que se señala:

El decreto se estructura en un artículo único, dirigido a la aprobación del Reglamento de Uniformidad, Equipo y Medios Materiales de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, y dos disposiciones finales, referidas, respectivamente, a habilitación normativa y entrada en vigor.

Por su parte, el reglamento se compone de dos partes. Una parte que contiene las disposiciones normativas constituyendo el articulado, de cuarenta y seis artículos, repartidos en cinco títulos, uno de ellos preliminar, cinco disposiciones adicionales y dos transitorias. Y otra parte constituida por cuatro anexos.

En el título preliminar se establecen las disposiciones generales definiéndose el objeto, ámbito de aplicación de la norma, así como la normativa aplicable y los gastos vinculados a la uniformidad, equipo y medios materiales.

El título I establece el marco básico de ordenación de la uniformidad y equipo, su clasificación, uso, renovación, mantenimiento y devolución.

El título II regula el vestuario, estableciendo las disposiciones generales en el capítulo I, sus modalidades en el capítulo II y las excepciones y particularidades en el uso del uniforme en el capítulo III.

El título III define los elementos de identificación profesional, emblemas, divisas, distintivos, medallas y condecoraciones.

El título IV se refiere al equipo policial necesario para la realización de las tareas encomendadas a los Cuerpos de policía local, estableciendo la dotación mínima imprescindible.

En el título V se establecen las características comunes de los medios móviles de los Cuerpos de policía local.

Por lo que se refiere a los anexos, el anexo I se refiere al uniforme ordinario básico, estableciéndose la relación mínima de prendas que lo componen, así como a las características de diseño y color de las mismas.

El anexo II se dirige al establecimiento del modelo y características de la placa emblema policial, emblemas y divisas que han de portar los efectivos policiales.

En el anexo III se define la imagen y distintivos de los medios móviles, distinguiéndose los vehículos de alta y baja visibilidad.

Por último, el anexo IV se establece el diseño del documento de identificación profesional.

3. ANÁLISIS DEL PROYECTO

3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

El artículo 148.1.22.^a de la Constitución española establece que las comunidades autónomas podrán asumir competencias en «[l]a vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones. La coordinación y demás facultades en relación con las policías locales en los términos que establezca una ley orgánica».

En ejercicio de la posibilidad que dicho precepto establece, el artículo 26.1.28 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid (en adelante, EACM), le otorga la competencia exclusiva para la «[c]oordinación y demás facultades en relación con las policías locales, en los términos que establezca la Ley Orgánica».

Dicha ley es la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que establece el marco para el ejercicio de las competencias autonómicas de coordinación de las policías locales, estableciéndose, paralelamente, en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, las bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos.

En el ámbito de la Comunidad de Madrid, se aprobó la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/2018, de 22 de febrero), que establece la regulación principal de la materia en su ámbito territorial, y el Decreto 210/2021, de 15 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 210/2021, de 15 de septiembre).

El proyecto de decreto objeto del presente informe desarrolla los preceptos allí establecidos con el objetivo de una homogeneización de la uniformidad, equipos y medios materiales de los Cuerpos de policía local existentes en el ámbito territorial de

la Comunidad de Madrid, mediante el establecimiento de una imagen identificativa común.

Por otro lado, el artículo 22.1 del EACM atribuye al Gobierno «el ejercicio de la potestad reglamentaria en las materias no reservadas en este Estatuto a la Asamblea», lo que se reitera en el artículo 34.2, que señala que «[e]n las materias de su competencia, le corresponde a la Asamblea de Madrid la potestad legislativa en los términos previstos en el Estatuto, correspondiéndole al Consejo de Gobierno la potestad reglamentaria y la función ejecutiva». Así mismo, los artículos 18 y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, corroboran lo señalado respecto del ejercicio de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Puede afirmarse que, sin perjuicio de las observaciones incluidas en otros puntos de este informe, el rango, naturaleza y contenido de la norma propuesta se adecúa al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico, vigente.

3.2. Principios de buena regulación.

Los párrafos vigésimo tercero a vigésimo séptimo de la parte expositiva contienen la referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En primer lugar, con carácter general y a efectos de coherencia interna, debemos observar que la justificación de los principios de buena regulación de la parte expositiva no coincide con la expresada en el apartado III de la MAIN. Se sugiere, por tanto, revisar este aspecto para justificar en términos iguales, o al menos muy similares (en su caso, de manera más desarrollada en la MAIN), los principios de regulación en todos los documentos del proyecto de decreto.

En la justificación de los principios de necesidad y eficacia, se sugiere suprimir el adjetivo «misma», por considerarse redundante, en la expresión «misma imagen común».

En relación con el principio de transparencia, referenciado en el párrafo vigésimo octavo de la parte expositiva, se sugiere modificar el orden de los trámites señalados, de conformidad con el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, colocando primero la mención a que «se someterá a los trámites correspondientes que aseguran la participación ciudadana» (artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que reconoce los trámites de audiencia e información públicas) para, posteriormente, señalar que «una vez aprobada la propuesta, será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Portal de Transparencia» (artículo 14, relativo a la «Huella normativa y gestión electrónica del procedimiento normativo»). Además, la justificación de este principio de transparencia, de conformidad con la regla 13 de las Directrices de técnica normativa, no debe unirse al párrafo dedicado a la tramitación, por lo que se sugiere trasladar lo expuesto en el párrafo vigesimooctavo a un párrafo específico e independiente dentro de los principios de buena regulación.

En cuanto al principio de eficiencia, se considera innecesaria su justificación al ser un proyecto normativo con una proyección administrativa eminentemente *ad intra*, sin imponer cargas de ningún tipo a la ciudadanía o las empresas ni implicar, según lo explicado en la MAIN, gasto presupuestario alguno.

3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones.

3.3.1. Observaciones generales:

(i) El proyecto de decreto afecta al ámbito competencial de los municipios, de conformidad con lo señalado en el artículo 25.2.f) y la disposición adicional décima de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL).

25.2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

[...].

f) Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios.

Disposición adicional décima. Policías locales.

En el marco de lo dispuesto en las Leyes Orgánicas 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial ; 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad ; 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y en las disposiciones legales reguladoras del régimen local, se potenciará la participación de los Cuerpos de policía local en el mantenimiento de la seguridad ciudadana, como policía de proximidad, así como en el ejercicio de las funciones de policía judicial, a cuyos efectos, por el Gobierno de la Nación, se promoverán las actuaciones necesarias para la elaboración de una norma que defina y concrete el ámbito material de dicha participación.

Sin embargo, a lo largo del proyecto de decreto se usan, de manera indistinta, diferentes términos para atribuir a la entidad o al órgano competente las competencias en materia de uniformidad de las policías locales. Así, se usan referencias genéricas a los municipios, esto es, a la entidad o «corporación local» (entre otros, en los artículos 4.1, 14.2 y 15.3), y a los «ayuntamientos» (entre otros, artículos 3.2, 7.1, 9.1 o 16.3) esto es, al órgano de gobierno y administración de los municipios.

En este sentido, desde un punto de vista jurídico y teórico, el término «corporaciones locales» se utiliza cuando se quiere hacer referencia a diferentes tipos de entidades locales. En la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 2/2003, de 11 de marzo), la entidad local básica es el municipio, se reconoce la existencia de mancomunidades de municipios y entidades locales menores y no se recoge la existencia de diputaciones provinciales, lo cual es coherente, a su vez, con el artículo 40 de la LRBRL.

Las Comunidades Autónomas uniprovinciales y la Foral de Navarra asumen las competencias, medios y recursos que corresponden en el régimen ordinario a las Diputaciones Provinciales. Se exceptúa la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en los términos de su Estatuto propio

Por ello, dado que la Comunidad de Madrid se organiza fundamentalmente en municipios y, sobre todo, porque la materia de policía local no es competencia de ninguna otra entidad local distinta del municipio, se sugiere, en definitiva, revisar el uso de la terminología empleada y armonizar y precisar la elección de los diferentes conceptos utilizados para referirse a los municipios y a sus órganos de gobierno, atendiendo, especialmente, al alcance de la competencia otorgada en cada precepto. A mayor abundamiento, en caso de querer referirse genéricamente a las «entidades locales», será mejor utilizar este término, propio de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, y no el de «corporación local» (por ejemplo, en el artículo 4.1, en el que el uso genérico de «corporación local» sólo se justificaría si las mancomunidades de municipios pudiesen ser las encargadas de sufragar los gastos de uniformidad, equipos y medios materiales).

(ii) En el proyecto de decreto se atribuye a los titulares de la jefatura de los distintos cuerpos de policía local la atribución de adoptar distintas decisiones; por ejemplo, las relativas a:

- Utilización del uniforme fuera del horario de servicio (artículo 6.2).
- Utilización del uniforme por policías jubilados (artículo 13.1).
- Eximir de vestir el uniforme [21.d)].
- Uniformidad para asistir a prensa, TV [23.2)].
- Utilización de otros distintivos [38.3.h)].
- Condiciones de uso de medallas y pasadores de medallas (artículos 39.4 y 5).

En este sentido, se sugiere incluir expresamente, en cada caso, si se trata de instrucciones individuales que deben transmitirse específicamente a cada policía, o instrucciones generales que deben comunicarse a través de circulares o instrumentos administrativos formales similares, así como la posibilidad y procedimiento, en su caso, de oponerse o recurrir el contenido de dichas instrucciones.

(iii) La regla 34 de las Directrices señala lo siguiente:

Clases de disposiciones. La parte final de las normas podrá dividirse en las siguientes clases de disposiciones y en este orden, que deberá respetarse siempre:

- a) Disposiciones adicionales.
- b) Disposiciones transitorias.
- c) Disposiciones derogatorias.
- d) Disposiciones finales.

De conformidad con esta regla 34 y las siguientes, referidas a la parte final de las normas, y para guardar una estructura y unidad del decreto proyectado, las cinco disposiciones adicionales y dos disposiciones transitorias que se sitúan al final del reglamento aprobado por el artículo único deberían ubicarse junto con las disposiciones finales del decreto, en lugar de, como ahora, situarse inmediatamente a continuación del reglamento (ver, como ejemplos de esta técnica legislativa, el Real Decreto 371/2020, de 18 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Extracciones Marítimas o el Real Decreto 429/2020, de 3 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre acceso a los recursos fitogenéticos para la agricultura y la alimentación).

(iv) Las reglas 73 y 80 de las Directrices establecen los criterios referidos a la cita de disposiciones legales:

73. Cita de leyes estatales, reales decretos-leyes, reales decretos legislativos y reales decretos. La cita deberá incluir el título completo de la norma: TIPO (completo), NÚMERO y AÑO (con los cuatro dígitos), separados por una barra inclinada, FECHA y NOMBRE.

Tanto la fecha de la disposición como su nombre deberán escribirse entre comas.

80. Primera cita y citas posteriores. La primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha.

Conforme a estas directrices, se sugiere:

- En el párrafo segundo de la parte expositiva se ha de citar de manera completa al ser la primera vez que se nombra, sustituyendo «Ley 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas

y Cuerpos de Seguridad,» por «Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad,».

- En el sexto párrafo de la parte expositiva se ha de citar de forma abreviada, conforme a la regla 80 de las Directrices el Decreto 210/2021, de 15 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, sustituyéndose «Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid» por «Decreto 210/2021, de 15 de septiembre,». En el mismo sentido se debe operar en la disposición adicional primera.

(v) Las regla 31 de las Directrices establece:

División del artículo. El artículo se divide en apartados, que se numerarán con cardinales arábigos, en cifra, salvo que solo haya uno; en tal caso, no se numerará. Los distintos párrafos de un apartado no se considerarán subdivisiones de este, por lo que no irán numerados.

Cuando deba subdividirse un apartado, se hará en párrafos señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente: a), b), c). Cuando el párrafo o bloque de texto deba, a su vez, subdividirse, circunstancia que ha de ser excepcional, se numerarán las divisiones con ordinales arábigos (1.º, 2.º, 3.º o 1.ª, 2.ª, 3.ª, según proceda).

No podrán utilizarse, en ningún caso, guiones, asteriscos ni otro tipo de marcas en el texto de la disposición.

Para la cita de estas divisiones internas de un artículo se estará a lo dispuesto en la directriz 68.

Conforme a esta regla, en la subdivisión del artículo 14.1.b), se debe sustituir b.1, b.2, etc. por ordinales arábigos (1.º, 2.º, 3.º o 1.ª, 2.ª, 3.ª, según proceda), de tal forma que se sustituya la redacción actual del artículo 14.1:

Artículo 14. Modalidades de uniforme.

1. El uniforme de los miembros de los Cuerpos de policía local presentará las siguientes modalidades:

a) Uniforme ordinario.

b) Uniforme para unidades o servicios especiales:

- b.1 Motoristas.
- b.2 Ciclistas.
- b.3 Caballería.
- b.4 Canina.
- b.5 Aérea.
- b.6 Tráfico.
- c) Uniforme de gala y de gran gala.
- d) Uniforme de los funcionarios en prácticas de nuevo ingreso.

Por:

Artículo 14. Modalidades de uniforme.

1. El uniforme de los miembros de los Cuerpos de policía local presentará las siguientes modalidades:
 - a) Uniforme ordinario.
 - b) Uniforme para unidades o servicios especiales:
 - 1.º Motoristas.
 - 2.º Ciclistas.
 - 3.º Caballería.
 - 4.º Canina.
 - 5.º Aérea.
 - 6.º Tráfico.
 - c) Uniforme de gala y de gran gala.
 - d) Uniforme de los funcionarios en prácticas de nuevo ingreso.

(vi) La regla 32 de las Directrices señala:

Enumeraciones. Las enumeraciones que se realicen en un artículo seguirán las siguientes reglas:

- a) Todos los ítems deben ser de la misma clase.
- b) En ningún caso deberán ir sangrados, sino que tendrán los mismos márgenes que el resto del texto.

c) Cada ítem deberá concordar con la fórmula introductoria y, en su caso, con el inciso final.

d) Las cláusulas introductoria y de cierre no estarán tabuladas.

e) Como norma general, la primera letra de cada ítem se escribirá con mayúscula y los ítems deberán separarse entre ellos con punto y aparte. En el caso de que la enumeración sea una lista o relación formada únicamente por sintagmas nominales, cada ítem podrá iniciarse con minúscula y acabar con una coma, excepto el penúltimo, que acabará con las conjunciones «o» o «y», y el último, que, de no haber cláusula de cierre, acabará con punto y aparte.

Conforme a ello, se sugiere revisar el conjunto del articulado del proyecto de decreto de tal manera que se eliminen los sangrados que, en la versión remitida del proyecto, se encuentran entre el margen del texto y el número o letra que inicia un apartado o ítem.

Por otro lado, se deben eliminar los sangrados ahora existentes, por ejemplo, en las enumeraciones de los artículos 14.1, 21, 36, 38.1. y 3., 41.5 y 43.1.

Deben revisarse también los espacios existentes entre el título y los capítulos, ya que en algunos casos esta distancia es demasiado escasa (ver, por ejemplo, Título II, Capítulo I). Asimismo, también se deben comprobar los espacios existentes entre los artículos, de tal manera que se mantenga la uniformidad entre ellos, por ejemplo, entre los artículos 22 y 23.

Por último, también debe revisarse, con carácter general en todo el texto, el uso de los espacios entre términos, ajustándolo cuando sea necesario; por ejemplo, sobra un espacio en el artículo 5.3 entre «8.» y «3».

En el artículo 4.1 se ha de añadir un punto entre «artículo 49» y «e) de la Ley 1/2018», al igual que en el artículo 18 *in fine* entre «38.1» y «e».

(vii) La regla 69 de las Directrices establece:

Economía de cita. Cuando se cite un precepto de la misma disposición, no deberán utilizarse expresiones tales como «de la presente ley», «de este real decreto», excepto cuando se citen conjuntamente preceptos de la misma disposición y de otra diferente. Se

actuará del mismo modo cuando la cita afecte a una parte del artículo en la que aquella se produce.

Se sugiere, por ello, suprimir la palabra «presente» de las disposiciones adicional primera, cuarta, quinta, transitoria primera y segunda.

En el mismo sentido, se deben revisar (y evitar, en la medida de lo posible) las menciones realizadas a lo largo del articulado al «presente Reglamento» (por ejemplo, artículos 3.1, 5.3, 16.5, 17.3 entre otros) o a «este Reglamento» (por ejemplo, artículos 4, 42.2, disposiciones adicionales segunda, tercera y disposición transitoria primera).

(viii) La regla 102 de las Directrices, relativa a la adecuación a las normas lingüísticas generales de la Real Academia Española, señala que en la «redacción de los textos seguirá las normas gramaticales y ortográficas de la Real Academia Española y su Diccionario. Las dudas que puedan presentarse se resolverán de acuerdo con lo establecido en el Diccionario panhispánico de dudas, que la Academia Española ha consensuado con todas las Academias de América y Filipinas».

A mayor abundamiento, el apartado IV de las Directrices establece que el uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible.

(ix) Se sugiere una revisión general del uso de los signos de puntuación a lo largo de todo el texto normativo, de conformidad con lo establecido por el Diccionario panhispánico de dudas, en especial en el empleo de las comas (<https://www.rae.es/dpd/coma>).

3.3.2. Observaciones al título y a la parte expositiva del proyecto de decreto:

(i) De conformidad con las reglas 5 y siguientes de las Directrices, se sugiere escribir el título del proyecto de decreto en letras minúsculas y que se añada un punto al final. También que se elimine «..... /2022, DE...DE....» que se completará con la aprobación del decreto, de modo que se sustituya:

**PROYECTO DE DECRETO..... /2022, DE...DE..., POR EL QUE SE APRUEBA EL
REGLAMENTO DE UNIFORMIDAD, EQUIPO Y MEDIOS MATERIALES DE LAS
POLICÍAS LOCALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

Por:

Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de uniformidad, equipo y medios materiales de las Policías locales de la Comunidad de Madrid.

(ii) El proyecto de decreto comienza aludiendo, en sus dos primeros párrafos, al orden de distribución de competencias establecido en la Constitución y al desarrollo normativo del Estado mediante Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Dado el contexto estrictamente autonómico en el que se imbrica esta norma, se considera suficiente que la parte expositiva, en aras de su simplificación y mejor entendimiento, comience directamente haciendo referencia a la normativa de la Comunidad de Madrid en la materia, la Ley 1/2018, de 22 de febrero, que, por otra parte, ya hace en su exposición de motivos las correspondientes citas de la normativa estatal y la distribución competencial en la materia.

De mantener la redacción actual, se sugiere revisar la redacción del primer párrafo de la parte expositiva.

(iii) Se sugiere sintetizar los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto del preámbulo, para evitar la repetición de citas y concentrar la idea principal a exponer: la competencia de la Comunidad de Madrid en materia de coordinación de Policías locales y, por ende, en lo relativo a la uniformidad, equipos y medios materiales de estos cuerpos.

(iv) En el párrafo octavo de la parte expositiva, por no ser en la actualidad una entidad político-administrativa específica del modelo territorial español, se sugiere sustituir la referencia a la «región» por la expresión «de su ámbito territorial» o por el término «de la Comunidad de Madrid».

(v) En relación a los párrafos undécimo a vigesimosegundo de la parte expositiva, se sugiere su supresión por no considerarse necesario hacer un resumen del contenido de la norma. Se sugiere que, en todo caso, de mantenerlos, estos párrafos del preámbulo

se dediquen, fundamentalmente, a destacar algunos de los aspectos más relevantes o novedosos del contenido del proyecto de decreto.

(vi) La información relativa a las consultas e informes más relevantes deberá figurar en párrafo independiente, antes de la fórmula promulgatoria, conforme a la regla 13 de las Directrices de técnica normativa, que establece que:

En los proyectos de real decreto legislativo, de real decreto-ley y de real decreto, deberán destacarse en la parte expositiva los aspectos más relevantes de la tramitación: consultas efectuadas, principales informes evacuados y, en particular, la audiencia o informe de las comunidades autónomas y entidades locales.

Esta información deberá figurar en párrafo independiente, antes de la fórmula promulgatoria y, en su caso, de la referencia a la competencia estatal en cuya virtud se dicta la disposición.

De conformidad con esta regla, es necesario incluir la información relativa a la tramitación y completar el vigésimo octavo párrafo de la parte expositiva, con la solicitud del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, sugiriéndose, por si fuera de utilidad, sustituir el texto actual:

En la elaboración de este decreto se han sustanciado los trámites previstos en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo del Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid. Por ello, y en cumplimiento del principio de transparencia, el decreto ha sido sometido al trámite de audiencia e información pública mediante la publicación de la disposición normativa en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid. Asimismo, el texto ha sido remitido a las secretarías generales técnicas de todas las consejerías de la Comunidad de Madrid. Además, se ha recabado los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa y de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social sobre los impactos por razón de género, impacto sobre la infancia, la adolescencia y la familia e impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género. Igualmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, se ha evacuado el informe preceptivo de la Comisión Regional de Coordinación de las Policías Locales, órgano consultivo y de asesoramiento, de participación y deliberante para la ejecución de las competencias en la materia. También ha sido recabado el informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

Por:

Para la elaboración de este decreto se han solicitado los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social

sobre los análisis de impactos de carácter social, de las secretarías generales técnicas de las consejerías, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, el informe de la Comisión Regional de Coordinación de las Policías Locales, el informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid y el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

(vii) Se sugiere que, en la fórmula promulgatoria, conforme a la regla 16 de la Directrices, se elimine el inciso «.....,» con el que se finaliza el párrafo de dicha fórmula, que se completará con la fecha correspondiente una vez acabe la tramitación del proyecto de decreto y se apruebe por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, conforme a la citada regla, se sugiere sustituir «oído /conforme» por de «oída/de acuerdo con», de conformidad con el artículo 2.2, último párrafo, de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.

(viii) Se debe eliminar la negrita de la palabra «DISPONE» tras la fórmula promulgatoria.

3.3.3. Observaciones relativas al articulado del decreto:

(i) Se sugiere, en la disposición final primera, sustituir «Se autoriza al titular de la consejería competente en materia de coordinación [...]» por «Se habilita al titular de la consejería competente en materia de coordinación [...]».

(ii) La disposición final segunda precisa que la entrada en vigor se producirá el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Ello es compatible con lo establecido en el artículo 51.3 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, que precisa que las disposiciones de carácter general entrarán en vigor «a los veinte días siguientes de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, salvo que en ellas se disponga otra cosa».

3.3.4. Observaciones relativas al reglamento:

(i) En el artículo 1 se sugiere sustituir «que permita configurar» por «con la finalidad de configurar».

(ii) En lo respectivo al contenido del artículo 4.1, se sugiere precisar o, al menos, desarrollar en la MAIN su sentido y alcance, del siguiente enunciado:

De conformidad con lo previsto en el artículo 49 e) de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, quienes presten servicio sin el uniforme reglamentario tendrán derecho, por tal concepto, a la indemnización que corresponda.

Siguiendo lo expuesto, surgen dudas acerca de si cabe la posibilidad de que algún municipio pueda tener su propio cuerpo de Policía local sin el uniforme reglamentario. Además, se sugiere explicar cuáles son las razones que justifican la indemnización prevista.

(iii) En el artículo 4.2, en favor del principio de seguridad jurídica, se sugiere revisar la redacción «en la forma que la misma determine» para concretar la forma o instrumento jurídico y el procedimiento a través del cual la Comunidad de Madrid podrá contribuir a la financiación de los gastos previstos en la norma proyectada.

(iv) En el artículo 5.1 se sugiere suprimir el enunciado «como miembros de los mismos».

(v) En el artículo 7.1 se sugiere establecer expresamente a quién se le otorga la atribución de determinar un periodo de renovación de la uniformidad y material de dotación superior al establecido con carácter general.

(vi) En el artículo 8 debe escribirse entre comas la expresión «en todo momento». Además, se sugiere desarrollar con mayor detalle si el mantenimiento del uniforme y equipamiento corre a cargo de los policías locales y si debe realizarse o no en horario laboral.

(vii) En el artículo 13.1 se sugiere revisar la redacción y añadir el nexo copulativo y entre «a los que sean invitados» y «que cuenten con la participación».

(viii) En el artículo 15.2 debe sustituirse «Constituye» por «Constituyen».

(ix) En los artículos 15.5, 16.3 y 17.3 se sugiere sustituir «establecidos» por «que los establecidos».

(x) En el artículo 21.a) se sugiere revisar su redacción y sustituir «Delegación del Gobierno en Madrid» por su nombre oficial «Delegación del Gobierno en la Comunidad de Madrid».

(xi) En el artículo 26.5 se sugiere añadir, tras «convocados por los ayuntamientos», el inciso «y se encuentren en prácticas», pues no todos los aspirantes que participan en procedimientos de selección logran alcanzar la realización de dichas prácticas.

(xii) En el artículo 30 debe sustituirse «a que se refieren» por «a los que se refieren».

(xiii) Se ha de añadir un punto final en el artículo 38.2.

(xiv) En el artículo 39.4 se sugiere desarrollar la forma en la cual «La jefatura de cada Cuerpo de policía local determinará las condiciones en el uso de las medallas».

(xv) En el artículo 41.2 se sugiere suprimir el inciso inicial «en todo caso», pues se contradice con la limitación temporal «cuando así lo precisen», sustituyendo su redacción actual:

En todo caso, los miembros de los Cuerpos de policía local deben ir necesariamente dotados de equipos de protección individual cuando así lo precisen las funciones a desarrollar.

Por:

Los miembros de los Cuerpos de policía local deben ir necesariamente dotados de equipos de protección individual cuando así lo precisen las funciones a desarrollar.

(xvi) En el artículo 41.3 se sugiere sustituir:

[...] se ajustarán a lo que reglamentariamente determine la Comunidad de Madrid, de conformidad con la normativa estatal vigente.

Por:

[...] se ajustarán a lo establecido en la normativa aplicable de la Comunidad de Madrid dictada en desarrollo de la normativa estatal vigente.

(xvii) En la disposición transitoria primera, que sigue lo dispuesto en la disposición transitoria quinta de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, se sugiere sustituir:

1. En el plazo máximo de dieciocho meses a partir de la entrada en vigor de este reglamento, las entidades locales deberán adecuar la uniformidad de sus respectivas policías locales a las especificaciones contenidas en el mismo. Este plazo será contado hasta la publicación de los correspondientes pliegos de contratación del suministro de uniformidad.

Por:

1. De conformidad con la disposición transitoria quinta de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, en el plazo máximo de dieciocho meses a partir de la entrada en vigor de este reglamento, las entidades locales deberán haber iniciado la licitación de los uniformes que se adecuen a las especificaciones contenidas en el mismo.

(xviii) En la disposición transitoria segunda se sugiere completar su contenido, sustituyendo la redacción actual:

Los ayuntamientos deberán adaptar los respectivos reglamentos municipales en materia de uniformidad, equipo y medios materiales al presente reglamento en el plazo de un año desde su entrada en vigor.

Por, si fuera de utilidad:

Los ayuntamientos deberán adaptar sus respectivos reglamentos y ordenanzas municipales en materia de uniformidad, equipo y medios materiales al presente reglamento en el plazo de un año desde su entrada en vigor.

(xix) Se sugiere eliminar el inciso « Madrid, a, de....2022 » que se refleja al final del texto reglamentario.

3.3.5. Observaciones relativas a los anexos:

(i) Se adjuntan, junto al proyecto de decreto cuatro anexos, por ello, ha de incorporarse al artículo único uno o cuatro apartados nuevos señalando su contenido.

(ii) La regla 44 de las Directrices establece:

44. *Ubicación y composición.* Si la disposición lleva anexos, estos deberán figurar a continuación de la fecha y de las firmas correspondientes. Deberán ir numerados con romanos, salvo que haya uno solo, y titulados, con la siguiente composición:

«ANEXO IV

{centrado, mayúscula, sin punto}

Guía para la elaboración de fichas de datos de seguridad

{centrado, minúscula, negrita, sin punto}»

Por tanto, se sugiere adaptar la composición de la palabra anexo y su número en los anexos de este proyecto a dicha regla, eliminando la negrita de la palabra anexo y el número romano, sugiriéndose a modo de ejemplo sustituir, «**ANEXO I**» por «ANEXO I».

Por otro lado, el título de los cuatro anexos también debe ajustarse a dicha regla, sugiriéndose sustituir, a modo de ejemplo:

ANEXO I

UNIFORME ORDINARIO BÁSICO

Por:

ANEXO I

Uniforme ordinario básico

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva y su contenido se adapta, en líneas generales, a las exigencias del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como al Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 5 de marzo de 2019, en lo que no se oponga al primero.

La MAIN elaborada contiene la ficha de resumen ejecutivo debidamente cumplimentada.

Respecto a esta memoria procede realizar las siguientes observaciones:

(i) El citado artículo 6.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, señala, respecto del contenido de la MAIN:

1. Con carácter general, cuando el centro directivo competente estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo, apreciables, o estos no sean significativos, junto con el texto del proyecto normativo, se realizará una memoria ejecutiva que incluirá los siguientes apartados:

- a) Identificación clara de los fines, objetivos perseguidos, oportunidad y legalidad de la norma.
- b) Adecuación a los principios de buena regulación.
- c) Identificación del título competencial prevalente.
- d) Listado de las normas que quedan derogadas.
- e) Impacto presupuestario y los sociales exigidos por norma con rango de ley.
- f) Descripción de la tramitación y consultas realizadas.
- g) Justificación, si la propuesta no estuviera incluida en el Plan Anual Normativo.
- h) Análisis económico que evalúe las consecuencias de su aplicación, aunque su impacto sobre la actividad económica no sea relevante.
- i) En su caso, se incluirá una descripción de la forma en la que se realizará su evaluación ex post.

Si bien, con carácter general, la MAIN responde a grandes rasgos al conjunto de apartados que como contenido necesario prevé el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, para las MAIN de tipo ejecutivo, se sugiere que se revise su índice, estructura y organización para que se ciña con mayor precisión a lo prescrito normativamente.

(ii) Se sugiere sustituir en el título de la memoria «MEMORIA INICIAL DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE UNIFORMIDAD, EQUIPO Y MEDIOS MATERIALES DE LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID» por «MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE UNIFORMIDAD, EQUIPO Y MEDIOS MATERIALES DE LAS POLICÍAS LOCALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID».

(iii) En la ficha de resumen ejecutivo, el apartado «Fecha» es relevante, dado que la memoria es un documento dinámico del que se van elaborado diversas versiones a lo largo de su tramitación, identificándose su fecha de actualización en el mencionado apartado de la ficha del resumen ejecutivo. A estos efectos, en la MAIN sometida a informe, sería necesario indicar la fecha de acuerdo al momento actual de su tramitación, de modo que se guarde la debida coherencia entre la fecha de su firma y la señalada en este apartado de la ficha, incluyendo la fecha completa con día, mes y año.

(iv) En el apartado «Tipo de norma» se sugiere sustituir «Decreto de Consejo de Gobierno.» por «Decreto del Consejo de Gobierno.».

(v) En el apartado «estructura de la norma» se debe añadir que el reglamento proyectado cuenta también con un título preliminar.

(vi) En el apartado «Informes», se sugiere sustituir «Informe de la Oficina de Calidad Normativa» por «Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior».

(vii) Siguiendo en la ficha de resumen ejecutivo, en relación con los trámites de participación ciudadana, se sugiere que los dos apartados actuales dedicados uno al trámite de consulta pública y el otro al trámite de audiencia e información pública se sustituya por un único apartado dedicados a ambos trámites con el título de «Trámite de participación: consulta pública/audiencia e información públicas».

En relación al trámite de consulta pública se sugiere que se mencione que su omisión se fundamenta en la tramitación de urgencia conforme al artículo 11.3.b) Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En el trámite de audiencia e información públicas se sugiere que se complete con la referencia normativa del artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y se señale que el plazo será de siete días hábiles como consecuencia de la tramitación urgente del proyecto de decreto.

(viii) En el apartado de la ficha del resumen ejecutivo el apartado «Efectos sobre la competencia y cargas administrativas» debe ser un subapartado del apartado «Impacto económico y presupuestario», de tal manera que este comprende «Efectos sobre la economía en general», «En relación con la competencia», «Desde el punto de vista de las cargas administrativas», «Desde el punto de vista de los presupuestos». Por todo ello, se sugiere adaptar la ficha de resumen ejecutivo a esta estructura.

(ix) De la misma manera, el apartado de la ficha de resumen ejecutivo «IMPACTOS SOCIALES» se disgrega en tres subapartados, uno para cada uno de los impactos sociales: «Impacto por razón de género», «Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género» e «Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia». Se sugiere, sin embargo, que este apartado de la ficha de resumen ejecutivo se adapte a la siguiente estructura:

Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general	
	En relación con la competencia	☐ la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia ☐ la norma tiene efectos positivos sobre la competencia ☐ la norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ supone una reducción de cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ ☐ incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: _____

		☐ no afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☐ Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	☐ Implica un gasto ☐ Implica un ingreso
Impacto por razón de género	Negativo ☐ Nulo ☐ Positivo ☐	
Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.	Negativo ☐ Nulo ☐ Positivo ☐	
Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.	Negativo ☐ Nulo ☐ Positivo ☐	
Otros impactos o consideraciones		

(x) En el apartado I de la MAIN «INTRODUCCIÓN», se justifica la elaboración de una memoria ejecutiva conforme al artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, dado que «no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo, apreciables, o estos no son significativos».

(xi) El artículo 11.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, establece:

Artículo 11. Tramitación urgente de iniciativas normativas.

1. El Consejero competente por razón de la materia, a propuesta del titular del centro directivo al que corresponda la iniciativa normativa, podrá acordar la tramitación urgente del procedimiento de elaboración y aprobación de anteproyectos y proyectos de normas con rango de ley y proyectos de disposiciones reglamentarias en los siguientes supuestos:

a) Cuando concurren circunstancias extraordinarias que, no habiendo podido preverse con anterioridad, exijan la aprobación urgente de la norma.

b) Cuando fuere necesario para que la norma entre en vigor en el plazo exigido para la transposición de directivas comunitarias o el establecido en otras leyes o normas de Derecho de la Unión Europea.

A tal efecto, la MAIN señala que, mediante Orden del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, de fecha 5 de diciembre de 2022, se ha decretado la tramitación urgente del proyecto de decreto conforme al artículo 11.1. a) del citado decreto. Esta orden justifica la urgencia en estos términos:

Por los representantes de la Federación de Municipios de Madrid, así como por diversos ayuntamientos, se ha manifestado la necesidad de aprobar a la mayor brevedad posible el reglamento, dada la obligación por parte de muchos de ellos de licitar, conforme el calendario municipal de renovación, en próximas fechas contratos referidos, tanto de las prendas de la uniformidad, como de la flota de vehículos policiales. Por ello, es necesario aprobar lo antes posible el proyecto reglamentario de uniformidad, equipo y medios materiales de las policías locales de la Comunidad de Madrid.

(xii) En los apartados II.3 y II.4 la palabra «disposición» debe escribirse con minúscula.

(xiii) En el apartado III de la MAIN se justifica la adecuación del proyecto normativo a los principios de buena regulación, conforme al artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, remitiéndonos a lo señalado en el punto 3.2 de este informe a este respecto

y subrayando la importancia de guardar la concordancia entre el texto del proyecto normativo y lo expuesto en la MAIN.

(xiv) En el apartado VI.1 de la MAIN, en relación con el impacto presupuestario, se indica que es nulo «por cuanto del contenido y naturaleza de la iniciativa normativa no se derivan efectos en los ingresos ni gastos públicos, ni incidencia en gastos de personal, dotaciones o retribuciones o cualesquiera otros gastos al servicio del sector público».

Por otro lado, se señala que:

Se considera que el plazo de dieciocho meses establecido en la disposición transitoria quinta para la adaptación de la uniformidad a las prescripciones contenidas en la norma a aprobar, permite dicha adaptación sin que se prevea coste adicional para los ayuntamientos, habida cuenta de la necesidad que en todo caso resulta inevitable de proceder periódicamente por parte de los mismos a la renovación de las prendas y elementos de la uniformidad.

(xv) En el apartado IX de la MAIN, relativo al ANÁLISIS ECONÓMICO, y que se sugiere se una al impacto presupuestario de conformidad con lo observado *ut supra*, señala que:

En relación con el impacto económico general, que no afecta a los precios de productos y servicios, a la productividad de trabajadores y empresas, ni a la economía en general.

(xvi) En el apartado VI.2 de la MAIN, al referirse a los impactos sociales (impacto por razón de género, en materia de infancia, adolescencia y en la familia y razón de orientación sexual, identidad o expresión de género) se señala que la propuesta normativa no tiene impacto alguno, lo que será corroborado con los informes que se solicitan a los órganos competentes de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

Además, se debe incluir una referencia explícita a la normativa que justifica la solicitud de estos informes y a la competencia para emitirlo.

(xvii) Se sugiere la sustitución del título del apartado VIII del cuerpo de la MAIN «VIII. JUSTIFICACIÓN, SI LA PROPUESTA NO ESTUVIERA INCLUIDA EN EL PLAN

ANUAL NORMATIVO.» por «VIII. JUSTIFICACION DE SU NO INCLUSIÓN EN EL PLAN NORMATIVO», conforme al artículo 3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

También se sugiere la sustitución de «El proyecto de decreto no está incluido en el Plan Anual Normativo para 2022, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 10 de noviembre de 2021» por «El proyecto de decreto no está incluido en el Plan Normativo de la XII Legislatura (2021-2023), aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de noviembre de 2021», conforme el artículo 3.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

La justificación viene razonada por «las dudas suscitadas en la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación respecto al tipo de norma que debería contener el desarrollo normativo de la uniformidad, equipo y medios materiales, por parte de la misma se elevó consulta a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, siendo emitido informe con fecha 20 de octubre de 2021 que concluía que el desarrollo normativo de la uniformidad, equipo y medios materiales, debe hacerse mediante la aprobación por el Consejo de Gobierno de un Decreto,».

4.2 Tramitación.

El apartado VII de la MAIN describe la tramitación y consultas realizadas:

Para la tramitación del proyecto normativo se han seguido las previsiones contenidas en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

El contenido del proyecto normativo ha sido determinado en el seno de un grupo de trabajo constituido en el seno de la Comisión Regional de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, habiéndose elaborado el proyecto de decreto que se pretende aprobar, junto a la presente MAIN, por la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación.

En dicha Comisión Regional están representadas todas las instituciones que forman parte de la citada Comisión Regional, es decir, la Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento de Madrid, demás ayuntamientos a través de la Federación de Municipios de Madrid, las cuatro centrales sindicales más representativas entre el funcionariado de los municipios de la Comunidad de Madrid, así como de la asociación más representativa de los jefes de policía local de la región.

De conformidad con el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y con el artículo 5.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se ha prescindido del trámite de consulta pública, debido a que no impone obligaciones relevantes a sus destinatarios, regula aspectos parciales de una materia y carece de impacto significativo en la actividad económica.

Trámites realizados:

Tratándose de un proyecto de disposición general en materia de coordinación de policías locales, conforme establece el artículo 28 a) de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, se ha recabado informe de la Comisión Regional de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid en la sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2022, habiendo sido informado favorablemente por sus miembros, si bien con la abstención de los cinco representantes del Ayuntamiento de Madrid.

Trámites a realizar:

- Informe de la Oficina de Calidad Normativa, de conformidad con el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.
- Informe de observaciones de las Secretarías Generales Técnicas, de conformidad con el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.
- Informe sobre el posible impacto de género, de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de conformidad con el artículo 13.1.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la citada Consejería y el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Informe sobre el posible impacto en la infancia, adolescencia y la familia, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de conformidad con el artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, y con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación de Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.
- Informe sobre el posible impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de conformidad con el artículo 13.2.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, y la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación Sexual de la Comunidad de Madrid.

- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, el proyecto de decreto a aprobar se someterá al trámite de audiencia e información públicas en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.
- De acuerdo con el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, el proyecto deberá ser emitido informe de legalidad por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Al tratarse de un proyecto de disposición reglamentaria, se debe someter a informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.
- Por último, al tratarse de una norma que se dicta en ejecución de una Ley, se requiere Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

La tramitación a la que debe someterse un proyecto reglamentario depende de su contenido y naturaleza. Los trámites propuestos se consideran, en general, adecuados.

No obstante, procede realizar las siguientes observaciones respecto a estos:

- (i) Con carácter general, debe mencionarse expresamente su tramitación por el procedimiento de urgencia por ser además determinante en relación con los trámites a realizar y los plazos para llevarlos a cabo, todo ello de conformidad con lo expuesto en el artículo 11 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.
- (ii) En cuanto a la consulta pública previa, como se ha señalado en el apartado anterior del presente informe, debe justificarse su omisión por la tramitación urgente de la iniciativa normativa.
- (iii) Respecto a la referencia al «Informe de la Oficina de Calidad Normativa», se sugiere que se sustituya por su denominación completa: «Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior», y se precise que se solicita conforme a lo previsto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

(iv) En cuanto a los informes de las secretarías generales técnicas, se debe escribir con minúscula por ser una mención genérica a estos órganos y especificar que es de las consejerías de la Comunidad de Madrid.

(v) Respecto a los informes de impacto social, se sugiere que se complete que la solicitud a los órganos competentes de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, se realiza conforme al artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(vi) Se confirma en este apartado la realización del trámite de audiencia e información públicas, respecto del cual se celebrará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60.2 de la Ley 10/2019, de 19 de abril, se sugiere que, dado el carácter urgente en su tramitación, se señale que el plazo de este trámite se realizará por un plazo de siete días hábiles, conforme al artículo 11.3. del citado decreto.

(vii) En cuanto a la solicitud del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, se sugiere que se precise que se realiza en virtud de lo establecido en el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, que establece su intervención preceptiva en relación con los «Proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, y sus modificaciones».

Se recuerda, también, que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, debe incluirse de manera específica en la MAIN, como

adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado (artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo), las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Manuel Galán Rivas